

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00322
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	WILMAR ERNESTO BAQUERO SUSA
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
Asunto:	AUTO FIJA FECHA PARA AUD INICIAL –

Habiéndose resuelto lo relativo a las excepciones previas y mixtas formuladas con la contestación de la demanda principal, sin por otra parte haberse contestado la demanda acumulada por parte de la entidad demandada, procede el despacho a continuar con el trámite a que haya lugar.

En el caso sub examine, se advierte que dentro de las oportunidades procesales pertinentes se solicitaron diferente clase de medios de prueba, tales como documentales y periciales, corresponde convocar a audiencia inicial para su decreto y, posterior práctica en audiencia de pruebas.

En tales condiciones, teniendo en cuenta que en este proceso se torna indispensable practicar pruebas distintas a las documentales, no resulta procedente aplicar lo dispuesto en el citado artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182A del C.P.A.C.A., razón por la cual corresponde continuar con la etapa procesal pertinente, conforme al procedimiento previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021 que modificó los artículos 6, 8 y 9 del citado artículo 180.

Por consiguiente, se dispone:

1. TENER POR NO CONTESTADA la demanda acumulada por parte de la entidad demandada, por haber guardado silencio.

2. CONVOCAR a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **día 30 de agosto de 2023 a las 8:30 de la mañana**, advirtiéndole que antes de la realización de la misma se les informará a los sujetos procesales la herramienta o medio tecnológico que se utilizará para tal diligencia.

3.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

4.- EXHORTAR a la entidad accionada con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 023 de fecha 29-05-2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2020-00322

Firmado Por:
Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23d61159a8e7fe18bb2b875f43d134a08646ee87516f90ca856346ae81b771c**

Documento generado en 26/05/2023 10:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>